

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Hernando Ayala peñaranda

San José de Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00376-00
Actor : Francisco Antonio Fornes Guevara
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial del Distrito de Cúcuta.
Asunto : Impedimento planteado por los Jueces Administrativos del
Circuito de Cúcuta

Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 30), procede la Sala a decidir el impedimento planteado por la doctora Delewvsky Susan Yellyzza Contreras Álvarez, en su condición de Jueza Novena Administrativa del Circuito de Cúcuta, quien estima además, que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos del circuito de Cúcuta.

1. ANTECEDENTES

El señor Francisco Antonio Fornes Guevara, a través de apoderado judicial, interpone demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a efectos de que se declare la nulidad de la Resolución No. DESAJCR16-2245 del 17 de junio de 2016, mediante la cual la Directora Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander niega el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales laborales (cesantías, vacaciones, primas de servicio, de vacaciones, bonificación por servicios prestados y demás prestaciones), contabilizando como factor salarial la prima especial de servicios equivalente al 30% (contemplada en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992) de sus ingresos laborales en esa entidad, desde el 1º de enero de 1993 a la fecha, y en las que en lo sucesivo se causen.

Como consecuencia de la nulidad y a título del restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la demandada, reconozca, reliquide y pague al demandante, las prestaciones laborales enunciadas, contabilizando como factor salarial la prima especial equivalente al 30% de sus ingresos laborales en la entidad, desde el 1º de enero de 1993 a la fecha, y en las que en lo sucesivo se causen.

2. MANIFESTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

La doctora Delewvsky Susan Yellyzza Contreras Álvarez, en su condición de Jueza Novena Administrativa del Circuito de Cúcuta, manifiesta que se encuentra impedida para conocer del presente asunto, al advertir que está incurso en la causal

establecida en el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 (ver folio 25).

Fundamenta su impedimento, en que las pretensiones de la demanda se contraen a la declaratoria de nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó al actor la reliquidación de las prestaciones laborales, contabilizando como factor salarial la prima especial de servicios equivalente al 30%, prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992; controversia que en igual escenario se encuentra ella y los demás jueces administrativos del Circuito de Cúcuta, quienes como funcionarios judiciales hicieron los mismos reclamos a la Rama Judicial, para lo cual ya confirieron poder a un abogado, lo que a su juicio constituye una razón suficiente para afirmar que les asiste un interés actual y directo en las resultas del proceso, configurándose de esta forma la causal de impedimento alegada.

3. CONSIDERACIONES

En el presente caso, la Jueza Novena Administrativa del Circuito de Cúcuta manifiesta, que ella y los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, se encuentran incurso en la causal establecida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece:

*“1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso.**”*

Analizada la causal esgrimida junto con los argumentos del impedimento manifestado, esta Sala de decisión lo considera fundado, toda vez, que como bien lo afirma la Jueza Novena Administrativa del Circuito de Cúcuta, tanto ella como los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta poseen un interés en las resultas del caso objeto de controversia, toda vez que al ostentar un cargo jerárquicamente igual al del demandante¹, pueden eventualmente verse cobijados con el resultado del litigio planteado.

En razón de lo anterior se declarará fundado el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, declarándolos separados del conocimiento del presente asunto. En consecuencia, y dando aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará la remisión del expediente al Presidente de este Tribunal, a efectos de que se fije fecha y hora para efectuar el sorteo de un conjuez que asuma el conocimiento del presente asunto.

¹ Juez Novena Administrativa mixto del Circuito De Cúcuta (fl. 25)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Oral N° 1 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

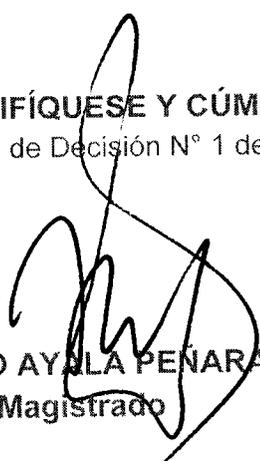
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta. Por tal motivo se les declara separados del conocimiento del presente asunto.

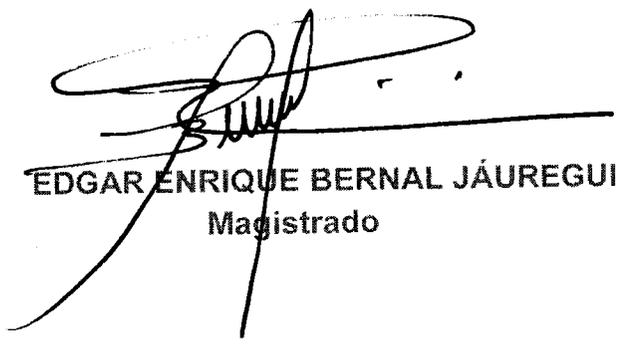
SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Presidente de este Tribunal, a efectos de que señale fecha y hora para efectuar el sorteo de un conjuer que asuma el conocimiento del presente asunto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Discutido y aprobado en Sala de Decisión N° 1 del 22 de junio de 2017)



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

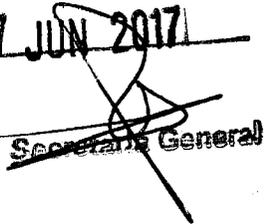


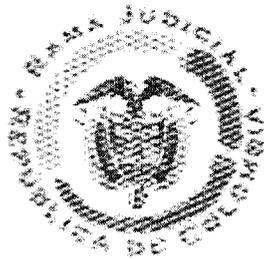
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESQUEMA**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 JUN 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Hernando Ayala peñaranda

San José de Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00377-00
Actor : Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial del Distrito de Cúcuta.
Asunto : Impedimento planteado por los Jueces Administrativos del
Circuito de Cúcuta

Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 27), procede la Sala a decidir el impedimento planteado por la doctora Delewsky Susan Yellyzza Contreras Álvarez, en su condición de Jueza Novena Administrativa del Circuito de Cúcuta, quien estima además, que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos del circuito de Cúcuta.

1. ANTECEDENTES

La señora Laura Lizeth Peñaranda Ospina, a través de apoderado judicial, interpone demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a efectos de que se declare la nulidad de la Resolución No. DESAJCR16-1717 del 21 de abril de 2016, mediante la cual la Directora Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander niega el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales laborales (cesantías, vacaciones, primas de servicio, de vacaciones, bonificación por servicios prestados y demás prestaciones), contabilizando como factor salarial la prima especial de servicios equivalente al 30% (contemplada en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992) de sus ingresos laborales en esa entidad, desde el 1º de enero de 1993 a la fecha, y en las que en lo sucesivo se causen.

Como consecuencia de la nulidad y a título del restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la demandada, reconozca, reliquide y pague al demandante, las prestaciones laborales enunciadas, contabilizando como factor salarial la prima especial equivalente al 30% de sus ingresos laborales en la entidad, desde el 1º de enero de 1993 a la fecha, y en las que en lo sucesivo se causen.

2. MANIFESTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

La doctora Delewvsky Susan Yellyzza Contreras Álvarez, en su condición de Jueza Novena Administrativa del Circuito de Cúcuta, manifiesta que se encuentra impedida para conocer del presente asunto, al advertir que está incurso en la causal establecida en el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 (ver folio 22).

Fundamenta su impedimento, en que las pretensiones de la demanda se contraen a la declaratoria de nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó al actor la reliquidación de las prestaciones laborales, contabilizando como factor salarial la prima especial de servicios equivalente al 30%, prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992; controversia que en igual escenario se encuentra ella y los demás jueces administrativos del Circuito de Cúcuta, quienes como funcionarios judiciales hicieron los mismos reclamos a la Rama Judicial, para lo cual ya confirieron poder a un abogado, lo que a su juicio constituye una razón suficiente para afirmar que les asiste un interés actual y directo en las resultas del proceso, configurándose de esta forma la causal de impedimento alegada.

3. CONSIDERACIONES

En el presente caso, la Jueza Novena Administrativa del Circuito de Cúcuta manifiesta, que ella y los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, se encuentran incursos en la causal establecida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece:

“1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

Analizada la causal esgrimida junto con los argumentos del impedimento manifestado, esta Sala de decisión lo considera fundado, toda vez, que como bien lo afirma la Jueza Novena Administrativa del Circuito de Cúcuta, tanto ella como los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta poseen un interés en las resultas del caso objeto de controversia, toda vez que al ostentar un cargo jerárquicamente igual al del demandante¹, pueden eventualmente verse cobijados con el resultado del litigio planteado.

En razón de lo anterior se declarará fundado el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, declarándolos separados del conocimiento del presente asunto. En consecuencia, y dando aplicación a lo

¹ Juez Novena Administrativa mixto del Circuito De Cúcuta (fl. 22)

Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00377-00
Auto Resuelve impedimento

previsto en el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará la remisión del expediente al Presidente de este Tribunal, a efectos de que se fije fecha y hora para efectuar el sorteo de un conjuer que asuma el conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Oral N° 1 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

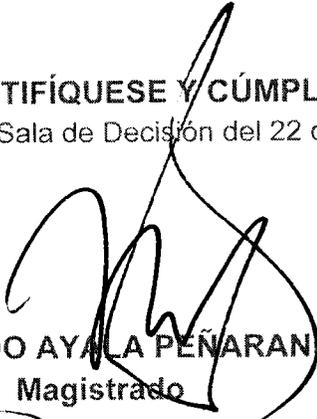
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta. Por tal motivo se les declara separados del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Presidente de este Tribunal, a efectos de que señale fecha y hora para efectuar el sorteo de un conjuer que asuma el conocimiento del presente asunto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Discutido y aprobado en Sala de Decisión del 22 de junio de 2017)


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL

Por anotación en el expediente notifico a las partes lo providenciado en la decisión a las 8:00 a.m.

hoy **27 JUN 2017**


Secretaría General